

HEMERA



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y relaciones que se insertan en este periódico, cuando no se expresare lo contrario, son de propiedad de sus autores, y no se responderá por ellos.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

#### REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha hecho presente el ministro de la gobernacion del reino, de acuerdo con mi consejo de ministros, tengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Serán admitidos en nuestros puertos de libre tráfico los buques, trigan o no generos y efectos procedentes de la colonia francesa de Argel, que tengan con patente limpia de las autoridades sanitarias, visada por el consul español, en los términos que previene la circular expedida por la estinguida junta suprema de sanidad en 18 de julio de 1817.

Art. 2.º Se exceptúan de la regla anterior los buques que desde aquella colonia conduzcan a su bordo trigos de derecho, los cuales, aun cuando traigan patente limpia, sufriran una cuarentena de purificacion y espurgo en uno de los lazaretos sucios, a saber: de ocho dias los trigos indicados; de seis el buque y los demas generos y efectos que conduzca a su bordo, y de cuatro los pasajeros, empezando todos a

contarse en sus casos respectivos desde el dia de su descarga ó ingreso en el lazareto.

Art. 3.º Las procedencias de otras escalas de Levante y costas septentrionales de Africa seguirán por ahora sujetas a las disposiciones que contiene el reglamento interno del lazareto de Mahon de 8 de junio de 1817 y aclaraciones posteriores.

Dado en palacio a 25 de diciembre de 1847. Está rubricado de la real cedula. El ministro de la gobernacion del reino, Luis José Sartorius.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el jefe político de Alicante y el juez de primera instancia de Callosa de Enzarria, de los cuales resulta: que en 19 de noviembre último pidió D. Francisco Martínez al expresado jefe político le permitiese aprovechar las aguas perdidas del rio de la Salud, confundiendolas a un molino de su propiedad: que habiendo concedido aquella autoridad a esta peticion, despues de oír sobre ella al Ayuntamiento de Altea, que informó favorablemente, autorizó a Martínez para comenzar los trabajos, sin perjuicio de lo que el gobierno se sirviese resolver sobre esta obra: que emprendida por aquel, y habiendo abierto el agua en una propiedad de don Agustín Bastos, intentó esta un interdicto contra el referido juez, y admitido

para las obras de su competencia promovida por el jefe político:

Visto el artículo 1.º de la ley de 17 de julio de 1836, segun el cual no se puede obligar a ningun particular, corporacion ó establecimiento de cualquier especie a que ceda ó enagenen su propiedad para obras de utilidad pública, sin que precedan los requisitos siguientes:

1.º Declaracion solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública y permiso competente para ejecutarla.

2.º Declaracion de que es indispensable que se ceda ó enagenen el todo ó parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública.

3.º Justiprecio de lo que haya de cederse ó enagenarse.

Y 4.º El pago del precio de la indemnizacion.

Vistos los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la misma ley, que exigen para la primera de las dos instancias declaraciones una real orden, y en su caso, una ley especial, y atribuyen la segunda a los jefes políticos, y no conformándose el decreto con lo que estas resuelvan al gobierno:

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839, segun la cual no proceden los interdictos de manutencion, y sustitucion contra providencias administrativas de los ayuntamientos y diputaciones provinciales:

Considerando, 1.º Que aun cuando las obras emprendidas por D. Francisco Martiñez pudieran considerarse de utilidad pública en el sentido propio de esta expresion, no por eso estaba autorizado para aplicar a las mismas, como lo hizo, una parte de la propiedad particular de doña Ignacia Baston, siendo indispensable para ello la verificacion previa que no medió en el presente caso de los requisitos prefijados en la citada ley;

2.º Que en consecuencia el permiso que para ejecutar estas obras le concedió el jefe político no pudo por una parte contener dicha autorizacion, y debió por otra entenderse, como todos los de esta especie, otorgado sin perjuicio de tercero; por lo cual la citada real orden, que en su espíritu abraza las providencias de los jefes políticos, no es aplicable a esta competencia;

Oido el consejo real vengo en decretarla a favor de la autoridad judicial;

Dado en palacio a 29 de diciembre de 1847. Está rubricado de la real mano. El mi-

nistro de la gobernacion del reino, Luis José Sartorius.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Los señores dueños de oficios enagenados han solicitado al gobierno consultando si en el caso de renunciar a la indemnizacion por el estado de egresion de aquellos, se les concede la preferencia en la provision de las vacantes de los mismos. Y S. M., teniendo en consideracion los perjuicios sufridos por esta clase de personas, y la dificultad que se oponen las circunstancias para su oportuna y debida indemnizacion, se ha dignado mandar:

1.º Que a los escribanos, notarios, procuradores, receptores y cualesquiera otros funcionarios del orden judicial se les guarde inalterablemente la preferencia y ventajas que hasta ahora que pueden ser indemnizados por el Estado, les fueron concedidas por la real resolucion de 12 de marzo de 1839 y otras disposiciones posteriores en la provision de las vacantes de los oficios que le pertenecieron, ó en la de otros análogos, si aquellos hubieren sido consumidos.

2.º Que a los dueños de dichos oficios se les dé una preferencia absoluta en la provision de las vacantes de los mismos ó de otros análogos en el orden judicial, con la calidad y ventajas que permitan las leyes, toda vez que renuncien a la indemnizacion del precio de los mismos por el Estado, y que concurran en ellos ó sus sucesores las circunstancias que aquellos requieren para el desempeño de dichos oficios ó cargos.

3.º Las solicitudes en este caso se dirijan al ministerio de gracia y justicia por las salas de gobierno de las audiencias, las cuales constatarán previa ratificacion del interesado, cuando se le solicite y parezca.

Madrid, 17 de mayo de 1848. Acordada.

El ministro de gracia y justicia, Juan de Dios Rodríguez de Sotomayor.

Direccion general de obras públicas.

Esta direccion general ha señalado el dia 9 de febrero próximo a las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, y en la provincia de Burgos ante el señor jefe político, para el segundo remate del portazgo de Oña por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 68,000 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 17 de enero de 1848.---J. G. Otero.

Esta dirección general ha señalado el día 18 de febrero próximo a las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instrucción y obras públicas, y en la provincia de Barcelona, ante el señor jefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Caldesas por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 109,500 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 15 de enero de 1848.---J. G. Otero.

Esta dirección general ha señalado el día 18 de febrero próximo a las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instrucción y obras públicas, y la provincia de Segovia ante el señor jefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de san Cristobal de la Vega por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 37,180 rs. en cada uno; advirtiendo que en virtud de lo dispuesto por real orden de 5 del corriente se ha hecho en las notas generales unidas al arancel de este portazgo la adición correspondiente a la escencion del pago de derechos declarado a favor del carbon de piedra o coque que se conduzca a esta corte.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 15 de enero de 1848.---J. G. Otero.

**TRIBUNAL DE COMERCIO.**

Por medio de la Gaceta y Diario de avisos de esta capital, correspondientes a los dias 19 y 30 de febrero del año próximo pasado, y otros efectos publicados en los parages y en la forma que la ley mercantil tiene recomendado, se cita y emplaza a D. Joaquin Font, para que en atencion a ignorarse su domicilio y paradero se personara en este tribunal pla-

zuela de la Leña, núm. 12, piso principal, con el fin de hacerle saber una demanda que la sociedad metálgica de San Juan de Alcaraz le ha promovido en reclamacion de 257,040 rs. importe de un pago ré que aparece haber expedido en esta plaza el 30 de abril de aquel mismo año: mas como a pesar de ello no haya tenido efecto su comparecencia y la demanda deba seguir su curso natural, el tribunal despues de haber declarado por decaido el derecho que el expresado don Joaquin Font tenia para usar del traslado que se le habia conferido de la indicada demanda, en providencia sustrada de 4 de diciembre último, ha mandado se reciba a prueba por el término ordinario de ochenta dias comunes a las partes; y debiendo notificarse al demandado por los mismos medios que se pusieron en práctica para emplazarle con la demanda, por el presente se le hace saber para que acuda a usar del derecho de que se trata asistido en dicha demanda con arreglo a su estado y a las disposiciones de la ley mercantil. Madrid 13 de enero de 1848.---José de Celis Ruiz.

En virtud de providencia del mismo se cita y emplaza a D. Sebastian Zabala cuyo paradero y domicilio se ignoran; para que comparezca en este tribunal, situado en la plazuela de la Leña, edificio llamado de la Aduana vieja, núm. 14, cualquier dia que no sea festivo, desde las diez de la mañana a las tres de la tarde, con el fin de que pueda hacerle saber una demanda que la sociedad metálgica de San Juan de Alcaraz le ha promovido sobre pago de 20,267 rs., y a la cual debe contestar en el término de nueve dias perentorios; apercibido que de no verificarlo se dará por decaido su derecho, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 8 de enero de 1848.---José de Celis Ruiz.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

El ayuntamiento municipal de Villar del Olmo, hace saber a todos los señores comerciantes que se halla agotada el gacero del comercio de esta plaza.

respectivo á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y de manifesto en la secretaria de ayuntamiento por el termino de seis dias para que el que fuere interesado de su tipo y lugar de agravio si lo hubiere, lo haga dentro del mismo termino.

El día 15 de este mes se celebraron en el ayuntamiento de esta villa las elecciones para el cargo de regidor de la villa de Castiblanco.

Hallándose concluido el amillaramiento que ha de servir de tipo para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año de la villa de Castiblanco, se publica en este dia para que los interesados en el mismo, dentro de los ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio, pasen a dicho termino sin haberlo verificado, no serán admitidas sus reclamaciones.

El departamento de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año de esta villa concluido y de manifestado en la secretaria de ayuntamiento de esta villa de Castiblanco para que en el termino de ocho dias puedan los interesados tanto del pueblo como forasteros, revisar sus partidas y reclamar de agravios si lo tuvieran; sin embargo de que ningun contribuyente ha presentado su relacion y no lo haciendo en dicho termino, les pasará el perjuicio que haya lugar.

Con la autorizacion necesaria se subasta en el lugar de Ycalvaro el desmonte y materiales de que se compone la casa que fue taberna en el despoblado de Ambroz bajo el pliego de condiciones que estara de manifesto en la secretaria de ayuntamiento de dicho pueblo, cuyo acto tendra lugar el día 6 del mes de febrero próximo, á las once de su mañana, en la sala capitular del mismo.

Se hace de manifesto en la secretaria del ayuntamiento constitucional del lugar de Ycalvaro el parte de la riqueza inmobiliaria recibida, e igualmente que el reparto para este año de 1848; haciendo saber á todos los comprendidos en él pueden hacer las reclamaciones que crean necesarias en el termino improrogable de quince dias, contados desde este de la fecha; pasados los cuales no se oirá ninguna de las que se presenten.

En el real sitio de San Fernando, en los dias 30 del presente mes de enero y el 6 del próximo febrero, de diez á doce de su mañana, se celebran los dos remates para el arriendo al por menor de los géneros sujetos al ramo de consumo, segun el mismo pliego de las arbitros, destinadas á gastos municipales bajo el pliego de condiciones que estara de manifesto.

En el real sitio de San Fernando, en los dias 30 del presente mes de enero y el 6 del próximo febrero, de diez á doce de su mañana, se celebran los dos remates para el arriendo al por menor de los géneros sujetos al ramo de consumo, segun el mismo pliego de las arbitros, destinadas á gastos municipales bajo el pliego de condiciones que estara de manifesto.

En el real sitio de San Fernando, en los dias 30 del presente mes de enero y el 6 del próximo febrero, de diez á doce de su mañana, se celebran los dos remates para el arriendo al por menor de los géneros sujetos al ramo de consumo, segun el mismo pliego de las arbitros, destinadas á gastos municipales bajo el pliego de condiciones que estara de manifesto.

Hallándose vacante la plaza de médico auxiliar de la villa de Castiblanco, el ayuntamiento de la misma consiguiente á la autorizacion concedida por el señor gefe superior político de la provincia ha acordado que se anuncie para que los aspirantes á ella puedan presentar sus memoriales en el termino de 30 dias en la secretaria del mismo ayuntamiento. Dicha plaza tiene de dotacion 2500 rs. anuales, pagados del fondo municipal, y la provision ha de hacerse por el ayuntamiento á propuesta en terna de la academia de medicina y cirugía de esta provincia, siendo preferidos los que reunan las dos facultades. Las obligaciones que habrán de contraer el que obtenga dicha plaza pueden verse en los aspirantes á ella en el pliego de condiciones que está de manifesto en dicha secretaria.

**MERCADO.**  
Madrid 27 de enero.

Trigo de 52 á 66 rs. por fanega.  
Cebada de 29 á 32 id. id.  
Aceite de 62 á 64 rs. arroba.  
Id. de 60 á 62 id. id.

**ADVERTENCIAS.**  
En la redaccion de este periódico calle de Atocha, núm. 102, se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion ultimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, los cuales se espenden para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.

Habiendo finalizado el cuarto trimestre para suscripcion á este periódico se encarga á los ayuntamientos que se hallen en descubierto verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.  
MADRID: Imprenta de D. MARTEL PITA.